



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*

NORMATIVA PROCESAL CIVIL APLICABLE EN MATERIA DE TRABAJO

1

Expositora: Abg. Brenda Celina Hernández

San Pedro Sula, Cortés, 12 abril al 09 de mayo de 2021.



LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE TRABAJO

CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Código procesal civil



Providencias



Autos



Sentencias

Código del trabajo



Autos de mero trámite



Autos interlocutorios



Sentencias

REQUISITOS DE TODAS LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

CONTENIDO FORMAL

El lugar y fecha en que se adopten

la indicación del tribunal que las dicte

Expresión del juez o magistrados que lo integren

Firma del Juez o Magistrados

En su caso, del nombre del ponente.

REQUISITOS FORMALES DE

...las providencias

Se limitarán a expresar lo que por ellas se mande

Incluirán una motivación cuando así lo disponga la ley o el tribunal lo estime conveniente.

Cuando se trate de providencias dictadas por tribunales colegiados, bastará con la firma del presidente.

... LOS AUTOS

Siempre serán motivados y contendrán, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la parte dispositiva o fallo.

En audiencias se emiten oralmente, siempre con la fundamentación requerida.

REQUISITOS DE LAS SENTENCIAS:

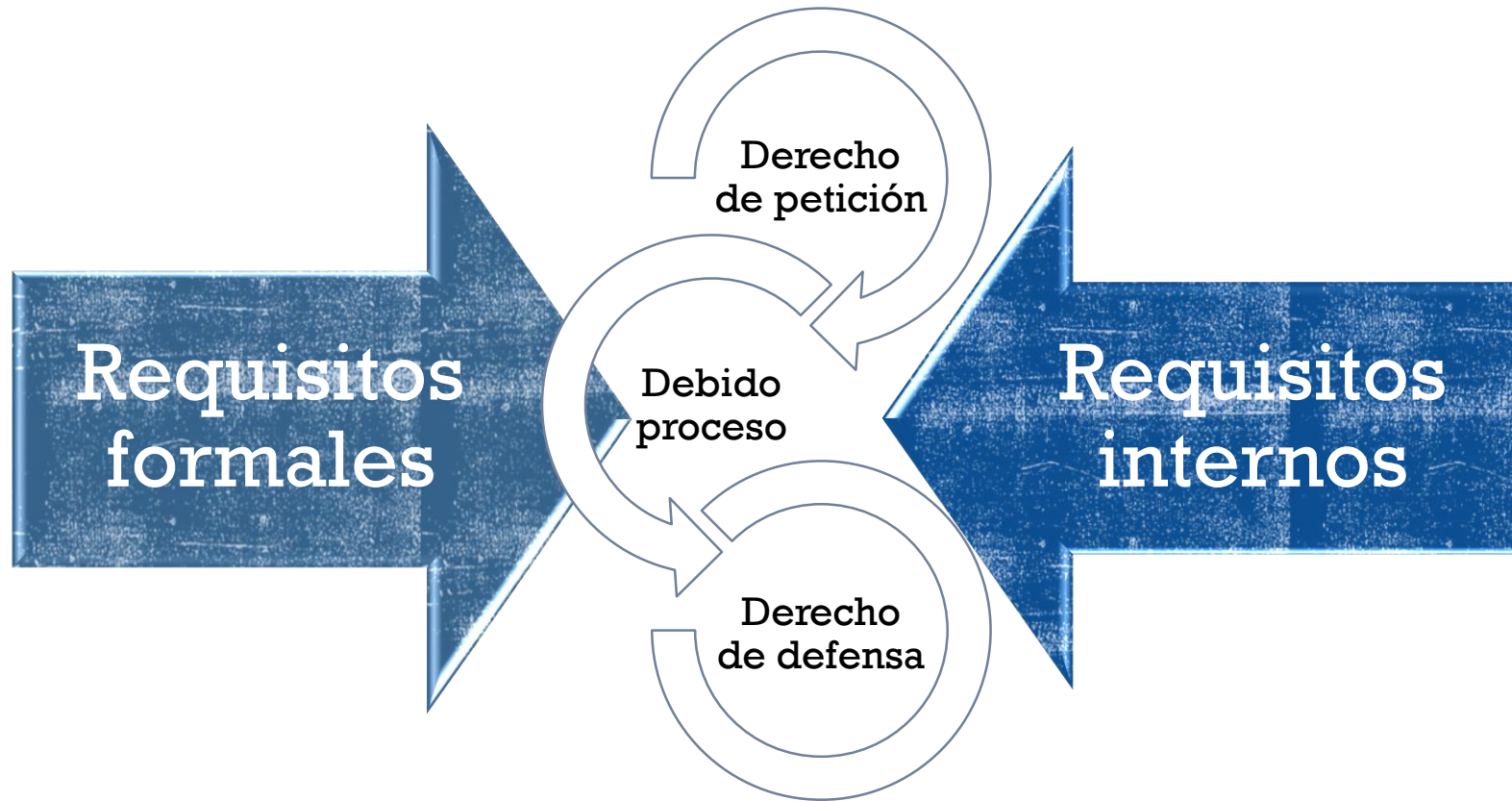
Formales o Externos

Encabezamiento
Antecedentes de hecho
Objeto de debate
Hechos probados
Fundamentos de derecho
Fallo o parte dispositiva

Intrínsecos o internos

Claridad
Precisión
Exhaustividad
Congruencia
Motivación

IMPORTANCIA DE LAS SENTENCIAS





MEDIDAS CAUTELARES

PRESUPUESTOS PARA EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Apariencia de buen derecho
(351/380CPC)**

**Hipótesis de verdad:
derechos
irrenunciables**

**Comunicación del
despido**

**Peligro de lesión o frustración
por demora (351/380CPC)**

**Ej. Cierre de la
empresa**

FACULTADES DEL TRIBUNAL EN EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Apreciar la necesidad de la medida, pudiendo disponer una menos rigurosa a la solicitada, aunque no esté tipificada o nominada, si la estimare suficiente.

Establecer su alcance.

Establecer el término de su duración.

Disponer, de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Exigir la prestación de contra cautela suficiente, salvo los casos exceptuados.

MEDIDAS CAUTELARES ESPECIFICAS

El embargo preventivo de bienes.

La prohibición general de disponer o de celebrar actos y contratos sobre bienes específicos.

La intervención o la administración judicial de bienes productivos.

El secuestro de cosa mueble o semoviente.

La formación de inventarios de bienes, en las condiciones que el tribunal disponga.

La anotación preventiva de la demanda.

La orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, abstenerse temporalmente de realizar una conducta, o de prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.

EL EMBARGO

Como medida cautelar especifica:

Asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional pretendida (356CPC)

Tiene que ser proporcional a la pretensión (357CPC)

No se permite el embargo de bienes del Estado

Levantamiento de la medida

Como acto procesal del procedimiento de ejecución (780CT)

Es parte del proceso de ejecución



Decreto inmediato



Recae sobre bienes suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.



PERIODO PROBATORIO

ACTIVIDAD PROBATORIA



Fijación del objeto de debate.

- Establece los hechos controvertidos.
- Determina los elementos probatorios a proponer y admitir en el proceso.
 - Extra y ultra petita.
- Pruebas de oficio



Presunciones legales

- Corresponde al patrono destruir las verdades legales contenidas en los art(s) 21, 30, 413, 617.g) CT.



Disponibilidad y facilidad probatoria

- Corresponde a la parte que tenga a su disposición los elementos probatorios, allegar a juicio la prueba que se propone para efecto de probanzas.

MEDIOS PROBATORIOS QUE PUEDEN PROPONERSE

Son medios de prueba admisibles en el proceso civil:

- a) Interrogatorio de las partes.
- b) Documentos públicos.
- c) Documentos privados.
- d) Medios técnicos de reproducción del sonido y de la imagen, e instrumentos técnicos que permitan archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase.
- e) Testifical.
- f) Peritaje.
- g) Reconocimiento judicial.

Fuente de prueba

- El tribunal, a instancia de parte, adaptara la prueba a los medios de prueba anteriores, de manera que se pueda lograr la finalidad que se pretende, y lo admitirá para su práctica, se ejecutará y valorará conforme a las normas generales.

AUDIENCIA DE TRÁMITE PARA PRÁCTICA DE PRUEBA

Se practican conforme las reglas del CPC

Orden de evacuación
(art. 252CPC)

Interrogatorios cruzados

El peritaje queda sujeto a la discrecionalidad del juez del trabajo

SOBRE ALGUNOS MEDIOS DE PRUEBA

Interrogatorio de parte

El llamamiento a declarar es para la parte.

Prueba documental

Eficacia probatoria de copias sin autenticar.

Testifical

Tacha de testigos.

Reconocimiento judicial

Recae sobre lugares, objetos o personas, no sobre documentos.



¡Gracias!

bchernandez@poderjudicial.gob.hn